



Ciudad de México a 12 de marzo de 2021.

Unidad de Transparencia de la SHCP
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 3, 123 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como en el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, fue turnada la solicitud de acceso a la información identificada con el No. **0605100000221**, misma que se transcribe a continuación para pronta referencia:

"Solicito saber si las siguientes personas fueron empleadas o son empleadas activas en su institución, ya sea como prestadoras de servicios profesionales, estabilidad laboral, estructura, o cualquier tipo de contratación aplicable.

xxxxxxxxx

xxxxxxxxx

De ser afirmativo, se me indique el tipo de contratación así como el periodo de contratación de las mismas.

Solicito que la búsqueda se realice a partir del año 2010 a la fecha" SIC

En atención a dicho requerimiento y en ejercicio de las atribuciones que el artículo 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RISHCP) confiere a la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP), en su carácter de unidad administrativa responsable de la información, se emite la siguiente:

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

En relación con el requerimiento expuesto por el ciudadano, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el periodo 2018 a 2020, los recursos del Fideicomiso





Administración y Pago Fondo Metropolitano (FIFONMETRO), se destinarán a programas y proyectos de infraestructura; los cuales demuestren ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano, el transporte público y la movilidad no motorizada y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas, previa autorización del Comité Técnico y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

De conformidad con lo antes expuesto, para dar respuesta a su consulta de *"...Solicito saber si las siguientes personas fueron empleadas o son empleadas activas en su institución, ya sea como prestadoras de servicios profesionales, estabilidad laboral, estructura, o cualquier tipo de contratación aplicable..."*, se informa que al ser el FIFONMETRO un Fideicomiso de Administración y Pago no realiza contrataciones de personal, en ese sentido y considerando que la inexistencia de la información precisada se sustenta en una situación de derecho, cobra aplicación el **Criterio 07/17**, sustentado por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) que lleva por título "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información".

Para pronta referencia y en Máxima Publicidad, se pone a su disposición el Contrato del FIFONMETRO que puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

https://www.sipot.hacienda.gob.mx/work/models/SIPOT/Articulos/Articulo_77/FIFONMETRO/Contrato_FIFONMETRO_2018.pdf

Esta respuesta fue preparada expresamente para atender la presente solicitud con base en la información con la que se cuenta, se fundamenta y motiva de acuerdo a lo preceptuado por la LFTAIP y en apego a las atribuciones de esta UPCP conferidas por el artículo 62 del RISHCP y demás





disposiciones aplicables, la cual en caso de no satisfacer al particular podrá interponer recurso de revisión previsto en el Capítulo III del Título Quinto de la Ley referida.

Sin otro en particular, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE ÁREA

CARLOS CORDOVA CASTAÑEDA

CCC/MLDV/GPP/ICCC

Página 3 de 3

Constituyentes 1001, Col. Belén de las Flores, piso 6 edificio A, Álvaro Obregón, Ciudad de México, CP. 01110. Tel.: (55) 3688 5168, www.gob.mx/hacienda

